

¿Qué asuntos conoce el ICBF?



- Denuncia de Bienes Vacantes, Mostrencos y Vocación Hereditaria
- Permisos de Salida del País
- Adopción de un niño, niña o adolescente por persona, cónyuges o compañeros permanentes residentes en Colombia
- Consentimiento para la Adopción
- Garantía del derecho de alimentos, visitas y custodia Proceso ejecutivo de alimentos a través de Defensor de Familia
- Privación y/o suspensión de la patria potestad Reconocimiento voluntario de paternidad o maternidad de un niño, niña o adolescente
- Regulación Internacional de Visitas
- Venta de inmuebles de niños, niñas o adolescentes Solicitud Internacional de Alimentos

¿Si usted conoce un bien mostrenco que debe hacer?

Debe denunciar la existencia de un bien mueble o inmueble ubicado en Colombia, sin dueño aparente o conocido; en este caso, el ICBF puede heredar bienes pertenecientes a un patrimonio en caso de no existir heredero o cuando el testamento es declarado nulo



¿Si quiere obtener permiso para que su hijo salga del país y desconoce el paradero del padre o madre que debe hacer?

Debe solicitar la autorización que otorga el Defensor de Familia del ICBF, cuando el padre o madre de un menor de edad esté interesado en salir del país y desconozca el paradero del otro padre o este no se encuentre en condiciones de otorgarlo

¿En qué casos puede solicitar la suspensión o privación de la patria potestad?

Usted puede promover proceso judicial de privación o suspensión de la patria potestad de un niño, niña o adolescente cuando alguno de los padres incurra en: maltrato, abandono absoluto o relativo, estar condenado a pena privativa de la libertad, presentar discapacidad mental

¿Qué puede hacer cuando su hijo se encuentre viviendo en otro país y usted no tiene contacto permanente con él?

Puede solicitar una regulación internacional de visitas, con fundamento en la Ley 173 de 1994, con el fin de visitarlo en el lugar donde reside el niño, o que su hijo pueda visitarlo en Colombia, además de mantener permanente contacto con su hijo a través de los medios tecnológicos disponibles.

¿Si usted tiene un hijo al cual su otro padre le debe alimentos y no está en el país, que debe hacer?

Si tiene un hijo al cual se le adeudan alimentos puede con fundamento en el convenio de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1980), realizar el cobro de alimentos sea en el extranjero o en Colombia, a través de un trámite siempre y cuando el país que reclama o al que se reclama alimentos haga parte de dicho convenio.

